

(230)

J 1318/6

Nuesca

Año de 1824

Don Fran. ^{co} Domenech vecino en la au-
dad de Nuesca pide la nulidad a la
calificación q^{re} le ha hecho p^a la re-
posicion en su plaza de Reg. E
visto por el J. Fiscal vice

a. a
arg.



Ochoala calif.
 Eloy individ. comp. este
 segun. en 1.º de Mayo de
 1810. conforme al apuntamiento
 las r.ºs. expedidas sobre
 la fraternidad. fue instalado
 legitimam. en el dia 2º de
 con los requisitos en el regu-
 cion de sus funciones, y debi-
 ende "C. sea reintegrado en el
 empleo de Reg.º por espacio
 de tres m.ºs. de 1810 acreditando
 haber sido purificado p.º, para la for-
 el destino p.º con asigna-
 cion de sueldo que correspon-
 del p.º llamado constit. into, in título
 resolvió entre otras cosas en masa varon
 sa Corp.ºs. luego el inter. recueto, pero &
 e que los datos

que el Apoyante suministró á la Junta no perjudicaron á los bienes y utilidades que realmente disfrutaba, siendo el sueldo que ningún sueldo, emolumento ni gratificación percibió el que apoya por este cargo. La Junta cuando cesó en el Abril del ochocientos veinte y tres abandonaron los Constitucionales la ciudad la Junta interina el 1.º de mayo de 1823. Dijo inmediatamente la Nación el



lada el personal en su con-
vención, p.^a que desde luego
se habilite V. con la jurisdic-
ción y pueda entrar en el ejer-
cicio de las atribuciones de
su empleo, dandoles aviso
en el entretanto de quedar
entregados, y en practicando
así.

Dios que. A. M.
D. Huesos. V. de Agosto
1824

Dr. de Ayunt.

Maximo Gomez

E. de I. m. no Domenech



por

como de la Ciudad de Huasca, con
me: Fue en diez de Octubre de
nombro por N. M. Regidor per-
manente su destino hasta el
mil ochocientos veinte en que
fue comunicada para la for-
ma. Fue en tiempo del llamado
fue una Comisión de la
en Nombroamiento, en título
no para que tomara Varon
pero por lo ejecutivo, pero de
a la el dero de que los datos

que el Apoyante suministre a la Junta no perjudicase
a los bienes y utilidades que realmente disfrutaba
siendo el Apoyante que nunca sueldo, emolumento
ni gratificación percibiese el que apone por este
cargo de la Junta. Cuando en treinta de Abril del
ochocientos veinte y tres abandonaron los Constitui-
bles la Ciudad, la Junta interina de Huasca de
ella, dispuso inmediatamente la Vigilancia de

DE



E. J. por
NMO

D. Francisco Domínguez Obrero de la Ciudad de México, con
el debido respeto a V.E. expone: Fue en diez & octubre de
mil ochocientos siete, fue nombrado por S.M. Regidor per-
petuo de la misma, desempeñando su destino hasta el
veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte en que
cuyo por las nuevas ordenes comunicadas para la for-
macion de Ayuntamiento, fue en tiempo del llamado
Regimen Constitucional obtuvo una Comision de la
Junta del Credito publico sin nombramiento, ni título
mas que un simple oficio para que tomara valor
de los bienes y venta del Clero, y así lo executó, pero de
forma que bien persuadido está el dero de que los datos
que el Apoyante suministró a la Junta no perjudicaron
a los bienes y utilidades que realmente disfrutaba
siendo el Procurador que ningún sueldo, emolumento
ni gratificación percibió el que expone por este
cargo de la Junta, cuando en treinta & Abril de mil
ochocientos veinte y tres abandonaron los Constitu-
cionales la Ciudad, la Junta interina & Provisional de
ella, dispuso inmediatamente la Nominacion de

E. J.

antiguo Ayuntamiento, que esencialmente fue instalado
y entre sus individuos el que expone, sin haberse la
calificación prescrita por S. A. la Regencia, a pesar
de que ya se había circularizado la Orden. Suar estado
de cosas, llegó D. Santos Ladrón a Huera con su dis-
pon, y sin acordarse la Causa, se encendió des-
de luego con la Junta El Gobierno y la designó
los Regentes que debían ser Regidores, Diputados,
y Indios, dejando a los primeros, solo tres a los
antiguos, y nombrando para las demás plazas otros
maiores que han seguido quince meses, ejerciendo
sus deberes sin haberse repuesto a los legítimos,
ni hubo calificación alguna. Fue privado dicho
mes, a pretexto de la Real Resolución sobre Regidores
cuarenta y ocho años la calificación mandada en
Madr. El Abril de mil ochocientos veinte y tres,
en la forma que manifiesta el Oficio dirigido al
que expone, quien no puede menos de hacer pre-
sente a V. E. que sobre sea intempestiva, mala,
y sin lugar, no se ha guardado en ella consecuencia.
Las Círculos de S. A. la Regencia al efecto, caen
interinas como expresamente lo dice el artículo
seco. La primera. La calificación se ha hecho por
dos sola personas, de las cuales una está todavía
sujeta a purificación falta la razón para actuar
al Regente, por que el cargo queda impetu-
no es un destino, ni aun Comisión. El
Gobierno hizo una de la Junta El Crédito público
a la cual solo estaba comendada la administración
de dicho ramo, por cuyos ramos ni tubo título



ni disfrute sueldo sin que hasta ahora haya ninguna
Resolución de S. M. que dicte un indistintamente le sujeta
a purificación. Por fin a de votar que en la reunión
del Regente, se ha procedido por una parcialidad tanto
maior chocante, cuanto que ha impedido a los cali-
ficadores el tomar en sus decisiones ni aun som-
bras de libertad y de consecuencia necesaria para
hacerlas aparecer como infundadas, todavía que
hoy el Regente ha purificado a dos Regidores y un
Diputado el Comar que lo fueron. El Provincia du-
rante el Gobierno de la Resolución, cuya diferencia
al paso que perjudica y ofende al honor del Exponente
se hace conoer la necesidad de Radicar para su Vene-
ria a la Autoridad de V. E. en cuya atención.

A. J. E. Suplico que atendido lo expuesto y Manifiesto de los
documentos que acompañan, se sirva de lasar en la
calificación hecha en Huera a los Regidores, Diputados,
en su consecuencia mandada que sea sujeto a la
expone a una con los demás componentes, sujetos a
purificación cuando el Gobierno lo mande y designe
el método, así lo expone a la justificación de V. E.

Lo presento

Ramon de Asquer

12

tulones que lo componian en aquella epoca inmediata
mentes, a cuyo fin se extraxen notes que se entregan
al Marero llamado. = En consecuencia a la detencion
ya mencionada se reunieron en el mismo dia dos de Mayo
los Sr. D. Vicente Lopez, D. Alexandro Rojas, D. Juan Linares,
D. Vicente Diego D. Juan Co. Bonereth, D. Ant. Lopez Reg.
nombrados por el Sr. y D. Saturnino Morales Dignatado
del comun, no habiendo asistido Sr. Juan Co. Petraré Gov.
civilian y Politico por hallarse ausente, Sr. Juan Gomez
de Albas enfermo y fama, D. Pablo Santa Fe, D. Onofre
Munoz y Arana y Rigodon, Sr. Juan Sosa Dip. del comun
tambien por hallarse ausente, Sr. Manuel Gomez civil, Sr. Pon
por hallarse privado de las vitas, y D. Estanislao de Guad
Dip. Sr. por haber fallecido, y habiendo pedido el Pueblo que
saliese del Ayuntamiento el Dignatado del comun Sr. Morales
por no merecer la confianza en persona y haberse deha
nado bastante en favor del Gov. no que acabar de expiar,
los demas que asistieron acuerdan unirse a Gov. en
no ausentarian compuestas de todas clases, y ganancia al
para que con las concien. se expusiesen en union con
el Ayunt. ante el Presidente las circunstancias tan criticas
como escabrosas, y resolviendose lo demas que se creyese
conveniente para la conservacion de la tranquilidad
haciendo para un oficio al Sr. D. Santos Ladrón Comand.
Genl. del Ejercito N. de Saravina, acompañando un exem
plar de la N. orden expedida por el Sr. de Santos
Provisional de Gov. no de España, e. Subis, en virtud de
Abil, que el tenor de aquel, y anexos que recae, uno
despues de otro con del tenor siguiente = Ejercito N. de
de Saravina Columna voluntaria = En me de mis facult
tades, y conforme a las Circulas q. acompaño a N. l.
proceda a exponer los destinos del Ayunt. en
la Columna siguiente. Quedan de Rigodon Sr. Manuel
Linares, D. Vicente Diego, y Sr. Antonio Lopez, debiendo expon
en el presente las funciones de Civil. e. Decano con
forme al anterior tenor, y poner los destinos susan
tes propongo a N. l. por Rigodon para completar el
numero de ocho a D. Demabe Petraré, D. Lopez y Guad



D. Demetrio Ceballos, Martin Placer y José Pallón. En
 esta ciudad es Don Juan C. Tomas, y Diputados D. Lorenzo Guzmán,
 y D. Manuel Gode, pues como que así se continúan todos
 los inconvenientes que puede haberse en asamblea a la
 buena opinión de todos estos sujetos, y así se cumple con
 las ordenes = Respeto al Gov. por cuanto no puede ser
 representado en su antiguo empleo, y en asamblea a los tres
 nos servicios que han prestado y buen depósito que
 ha observado, queda inexaminable, y su voto tanto q. sea
 repuesto por el Gov. no de Comandante y Armado de
 esta Ciudad = Expone que V. E. se conformaría, y pondría
 en posesión a los nombrados, y Diputados lo convenientes
 para la función del Sr. D. Juan a las once de hoy =
 El Ayuntamiento. To que debe existir es el que queda mediante
 formado = Dijo que a V. E. m. el Sr. D. Juan el Sr. D. Esteban tres
 de suyo a mil ochocientos veinte, y tres = El Comandante, Jefe
 Santos Ladrón = El Ayuntamiento. y Juntas de la Ciudad de
 Huasca. = Conspicuos el Ayuntamiento y Juntas de la Conce-
 nido del relacionado Oficio, se acordó su cumplimiento, y en
 la consecución de los Of. Purg, Vague, y Demerito de su-
 lismo de la sesión por no haberse iniciado de los mismos
 Of. Oficio, y habiéndose presentado mediante abito los Of.
 lio, Ceballos, Guzmán, Gode, y Tomas, por haberse hallado
 y otros reunidos como individuos de la Junta aux. de la
 presente, presencias las Económicas, para ser en poder,
 y manos del Sr. D. Juan Decano el juramento y habiéndose
 bien, y solemnemente en los respectivos empleos y dignidades,
 Diputados, y Ciudadanos, para los que son de los propietarios,
 y elegidos como también de defender las ordinaciones de
 la Ciudad, y en la consecución de los Of. y para en poses-
 sión = En la sesión ordinaria celebrada en los 10 de Junio de
 este año se comunicó al Ayuntamiento por el Sr. D. Juan Comandante

[illegible][illegible]

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

me refiero. Y para que conste en cumplimiento de
lo mandado por el mismo A. Ayuntamiento por el parte
que sigue, y firmo en el mes de a veinte, y tres de este
de mil ochocientos veinte, y cuatro.

[Handwritten signature: Juan de Martinez]

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

[Handwritten signature: Juan de Martinez]

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad obediendo la Providencia de S.B. de trece del corriente que les fué notificada en veinte del mismo, por la que se les previene informen dentro de tres dias, sobre el Mensaje de S. M. Juan de Domenech, lo que se les ofrezca, y perezca; Dican: Que no se duda que en tiempo del go. no Constitucion. de esos por este un empleo con la denominacion de Com.º especial del Credito publico con la asignacion de once mil rs. de sueldo, y ademas ochocientos mensualmente para gastos de escritorio: que este destino lo obtuvo D.º Juan de Domenech, y aunque no se sabe, si de la confinio mediante titulo, o por simple oficio, como lo expone, ni si percibio los once mil rs. de sueldo, puede por lo menos alegarse que los ochocientos rs. mensuales los percibio por algun tiempo: que el ejercicio de sus funciones no se limitaban a la forma de racion de los bienes, y Ventas del Censo, si es que esas expensas, a su ocupacion, e indemnizacion de los participos legos: que por lo que respecta a su porte, y conducta en ese destino, unicamente puede decirse que quando se trata de la ocupacion de los bienes eccl.º.

consintió en la deliberación de la Junta, rela-
tivas á que quedasen en posesión del lav. de
esta Ciudad, los pertenecientes á este en-
cabe de administración, ignorando los im-
pantes qual haya podido ser la conducta
y poner con respecto á los demás capitales
lucos, pienso es de creher que un negocio tan
interesante á las maximas liberales, qual
era el acopio de documentos, y ocupación de
los bienes de las Iglesias, no lo confiamos su-
jo. no á sujeto que no fuese verdaderamente
adicto aquel sistema, cuya presunción sola
parece bastante á exigir la purificación,
circunstancia que ha impulsado para inclinar-
se en la lista que he pedido, y se le ha pre-
sento á este Subdelegado de Policia, de los ini-
ciados como adictos al sistema Constitu-
cional.

Que la reposición del antiguo Ayunt.^o en la
epoca que refiere Domenech, fué executada
á instancias de algunos señores de la Ciudad,
y antes se habian comunicado la orden de
el A. H. la Junta Provisional de Gov. de España
e Indias para la calificación de los Regido-
res, por cuya razon no se procedió por enton-
ces á esta en ninguno de los individuos que
venido D. Santos Ladron á esta Ciudad, al si-
guiente día de aquella reposición, cumpla lo
mismo que refiere Domenech en sus Memos,
y aparece del testimonio que acompaño, la
virtud de lo qual han permanecido los
sujetos propuestos, ó designados por el
expresado D. Santos, desempeñando las fun-
ciones de Regidores y Diputados el tiempo q.

se menciona, hasta que á instancia del
mismo Ayuntamiento, y á consecuencias de la
orden de veinte y cinco de Mayo ultimo,
precedido un oficio del mismo, á los que se
hallaban en el caso de sus calificaciones con
arreglo á las de el A. H. de diez, y siete de
Abril del año mas cerca pasado, que hasta
de ahora nada ha revocado, ni denegado,
se procedió á las calificaciones en los térmi-
nos, modo, y forma que resultan, y es re-
ver del adjunto testimonio: que si en las
calificaciones expresadas, no ha sido reques-
to el nombrado Domenech, sena sin duda
por haberse arreglado las calificaciones
al artículo quarto de la Real Cedula
expedida en primero de Julio de mil
ochocientos veinte, y tres, respecto habien-
do obtenido Domenech un destino voluntar-
io con nombramiento de la Junta del
Credito Publico, establecida por aquel
Gobierno con elitos, y gratificaciones, cuyo
destino no puede deservir continuación del
que antes obtenia con el objeto de conser-
var su elito, y procurar su subsisten-
cia, sino que fué meramente adquirido por
un sujeto que su suerte no habia cambia-
do desde las epochas anteriores, circunstan-
cias que no militan en los individuos re-
puestos que fueron Diputados e Provincias

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

por haber sido estos unos destinos de nombramiento popular sin sueldo, ni exigencias al punto, y de puros desamparos, habiendo concurrido además su buena conducta, y oporcion que es quanto en obsequio de la verdad se les ofrece informarse. Constanza de otorgada veinte y cinco de los. de mil ochocientos veinte y quatro.

En ms. Senor.

Maximo J. P. de Puyo e Vies, Alejandro Naya, Juan Gomez, Dionisio Laborda, Sindico

En ms. Senor.

En ms. Senor. de Puyo e Vies, Alejandro Naya, Juan Gomez, Dionisio Laborda, Sindico

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1824

D. Antonio Narvaez de Linares, Teniente Coronel de Infanteria por orden de honor y lealtad de Su Magestad de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata.

Certifico: Que ante los señores del Real Audiencia y en el día de la presente se dio cuenta del siguiente: Como, Señor: D. Juan de Dios de la Cruz de Huera con, el sueldo de 40.000. Que en fin de octubre de mil ochocientos veinte, fue nombrado por S.M. Regidor Perpetuo de la misma, desempeñando su destino hasta el veinte y dos de Mayo de mil ochocientos veinte, en que vino por las nuevas ordenes comunicadas para la formacion de Ayuntamiento. Que en virtud del llamado segun el Constitucional obra una comision de la Junta del cuerto publico sin nombramiento ni titulo, mas que un simple oficio para que tomara razon de los bienes y sumas del Alcaide y asi lo exento puso de forma que bien persuadiendo una el Alcaide, de que los datos que el exponere, suministras a la Junta no perjudicaron a los bienes y utilidades que realmente disfrutaba, pidiendo de advertir que ninguno sueldo, emolumento ni gratificacion pudiese el que expone por un cargo de la Junta quando en su virtud se halla

de mil ochocientos veinte y tres abandonaron los
Constitucionales la Ciudad, la Junta interina de
Gobierno de ella, dispuso inmediatamente la supren-
sion del antiguo Ayuntamiento que gloriosamente
fue instalado, y ante sus individuos el que expone,
sin hallarse la calificación que suscriba por S. N. la Re-
gencia apenas de que ya se habia anulada la ciudad
en este estado de cosas llegó M. Santos Ladrón a Hues-
ca con su Direccion y sin alcanzar la causa, se
arrendio desde luego con la Junta de Gobierno y se
designó los regentes que harian sus Regidores, Di-
putados y Senadores dejando de los primeros, solo tres
de los antiguos, y nombrados para las demás plazas
otros nuevos que han seguido quince meses ejerciendo
sus destinos sin hallarse agusto a los legítimos, ni he-
cho calificación alguna, fue parados otros meses co-
nforme de la Real resolucion sobre Regidoriales
vacantes se ha hecho la calificación mandada en mu-
te de Abril de mil ochocientos veinte y tres en la
forma que manifiesta el oficio dirigido al que
expone, quien no puede menos de hallar presente
a S. N. que todo sea interrumpido, nada, y sin valor
no se ha guardado en esta Comandancia. Los cruce-
tes de S. N. la Regencia al efecto eran interinos
como expresamente lo dice el artículo sexto de
la primera. La calificación se ha hecho por



los solos personas de las quales una esta todavía sujeta
a purificación falta, lo raron para cubrir al Exponen-
te por que el embargo que descompuso no era un destino
ni aun comision del Gobierno sino una de la Junta
del Crédito publico a la qual solo estaba cometida la
administracion de sus Ramos, por cuyos suenos ni tu-
bo título, ni derecho nullo sin que hasta ahora ha-
ya ninguna sustitucion de S. N. que dirija ni man-
tenga la regente a purificación. Por fin es de no-
tar que en la exclusion del Exponente se ha procedi-
do por una parcialidad tanto mas chocante, quan-
to que ha impedido a los calificadoros el arrear
en sus divisiones ni aun sombras de sustitucion y de-
la conveniencia necesaria para hacerlas apasien-
ning infundadas, todavia que han supuesto sin pu-
rificación a dos Regidores y un Diputado del Comu-
que lo fueron de purificación durante el Gobierno de
la revolucion cuya deferencia al pao que perjudica
y ofende al honor del Exponente se hace con poca sa-
bienda de audito para su sumo a la autoridad
de S. N. en cuya atencion. Al. S. suplica que acordada
lo expuesto y anulante de los documentos que acom-
pañan se miva de tener nada la calificación he-
cha en Huesca de los Regidores antiguos, y en su

consecuencia inmediata que sea supuesta el que expone
no a una con los demás compromisos sujetos a pusi-
ficación cuando el Excmo lo mande y designe el metodo.
an lo copia de la Justificación de Ob. = Lo presento.
Ramon de Sotomayor = Crito por los R. del Real Auor.
de el antecedente suario y lo que en su inteligencia.
aparece el Fiscal de S. M. por auto que previeran
los expedientes al margen en el dia vule de los corri-
entes mandaron que el Corregidor y Ayuntamiento
de la Ciudad de Huasca sumitan dentro de vein dias ven-
tientos a la lista de todas las aces de repiciones y cali-
ficaciones hechas desde el establecimiento del Gobierno Real.
informando ademas sobre este suario lo que se les ofrezca y
puesca = Sea rubricado = y para que cumpla y por qualq.
lugar que lo sea de S. M. se notifique y haga saber fimo-
ta presente en Zaragoza a quince de Sep. de mil ochocien-
tos veinte y quatro.

Auto.
El
Reg.
Cobarrub.
Callejas

Antonio Narvaez de Letona

Requiritos En la Ciudad de Huasca a veinte de Set. de mil ochocientos y quatro
se requirieron y el aspo Crito con la pread. Conf. y Prov. del R. del
R. Huasco p. su consecución q. me ofrezca pronto, doy fe Camillo

Notif. En la misma Ciudad y dia veinte de Set. de mil ochocientos y quatro
don ante sala Capitular de la Casa Consistorial de esta Ciudad, el Excmo. D.
Filiacion Goni por Jefe, y R. de ella Pres. y R. del R. de Huasco, D. Alejandro Naya, D. Juan, Emila, D. Vicente Diago, D. Ant. Ayra y D. Juan
Gomez de Alba, con el R. del R. de Huasco, D. Dionisio Laborda, celebrando Ayun-
tamiento, y precedido el correspondiente recado de atención, lo el m. p. p.
Ente les ley y notifique el contenido de la pread. Conf. y Prov. insen-
ta en ella de los R. del R. de Huasco en sus propias personas, y p. sus
efectos les doy en su poder una copia testimonial de todo ello, doy
fe

Mos. no
Camillo

Huendo.



Anteced. 1º de Oct

Excmo. Señor

Dn. Fran.º Domenech Ocimo a la Ciudad e Huasca
en el Expediente a mi instancia sobre repición en una
plaza a Regidor como mejor proceda digo: Que repro-
duco la certificación que obtube de V. E. para ha-
cer saber al Corregidor y Ayuntamiento el auto de
trece de los corrientes, juntamente con la notifica-
ción y diligencias practicadas en su virtud y
q. resultan puestas a su continuación

En lo haya por reproducida y se sirva mandar de
junte al expediente y q. me se me comuniquen
a su tiempo con el Informe al Ayuntamiento
de la Ciudad de Huasca, q. así es justicia q. pido &c

do presenta
Ramon de Sotomayor

Auto de Larraz y Oit.º de 18 de Mayo de 1824.º

Reg.º
Cobranza.
Callecillo
Naraina

Cafe á la corte al fiscal a S. M. en cuyo poder te
hallas el expediente

El fiscal de S. M. vic. g.º don Francisco Domenech funda
la nulidad de la calificación últimamente hecha en Huesca
por el Regidor don Vicente Drago y don Vicente Anellana sig-
nificando citada de la S.ª J.ª de Huesca, en q.º uno de los
dos este sujeto ó purificación, aunque no expresa cual, y no
habiendo informado el Ayuntamiento para en razón de este parti-
cular, procede mandar q.º el Ayuntamiento informe categori-
camente expresando si es cierto q.º uno de los dos calificados
ver viene alguna nota q.º viótamole la purificación, ha-
biendo impedido el ejercer el cargo de calificador, y veni-
do el informe vuelta al fiscal, ó no estimar el p.º de au-
toridad otra cosa muy conforme Zaragoza 25 de Octubre de 1824.

Auto de Larraz y Oit.º de 18 de Mayo de 1824.º

Reg.º
Cobranza.
Callecillo
Naraina

Como lo dice el fiscal a S. M.

No se envia y si es en otro nombre este auto á Ramon Lafuente para
en nro.º de pte. en una persona a q.º le toque

No se envia y si es en otro nombre este auto á Ramon Lafuente para
en nro.º de pte. en una persona a q.º le toque

R. S.

Al por Regente del M.
Acuerdo de este Regno



ARAGONA

vo el oficio q.º con
l.º q.º ha finado me
rio de Antonio
de losa relativo
mutuam.º de esta
forme si uno de
dores de la mis-
rados p.º la D.º
esta sugeto a
causacion. Fuedo enterado p.º el S.º de Huesca
y lo comunicare á dia con-
poracion p.º los fines sobre 324
dichos
dios q.º a p.º S. M. a Huesca
ca 3.º de D.º de 1824.º

Manuel Font

Or.
S. Reg.º del M.º Acuerdo de este Regno

Al Regente de la S.ª J.ª de este Regno.

Curatella

7 B 1000

Nº 44 Envio^{te} mais os dous notifica. este auto á O.ªm.ª de L.ª

Nota Endrofia e vicino la casa



Maximilien

18

El fin de
la música de
por el fin de
música cantada
donde esta sujeto
habiendo inform
cular, proce
canto expre
re, viene a
debo impedir
do el inform
do otra cosa

Ante ^a Imag. y Oct.^{ta} i. gimo de B. M. M. ^o Gen.
 R. ^o Comolo dice el Fiscal de S. J.
 M. ^o
 Vallerthly
 Narina

Not my Euro. ^{to} pay or may not pay. etc. auto à Diamond City, where I
can not see the person or a g. G. G. G.

Nasarre de Lening

Nosza Endróa se excusio la oca cu tunc p. d. deputant.

D



acompana a P.ª. este Hyponoami. to. e adju-
to. Informa que le ha mandado rendir
el Real Acuerdo, y expone que P.ª. se
devota a disponer se traslade a Sto. el
senior tribunal.

17. x Noviembre x 1824

to
Perd Styrumans.

Etiam Sandlorentes

105 Regente da M. S. da Corte Regia.

SELLO DE
OFICIO



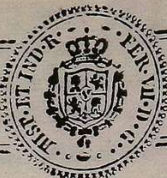
4. MRS
AÑO 1824

Exmo. Sr.

El Comodoro del Caballero Gobernador de esta Ciudad
se le ha comunicado a este Ayuntamiento en oficio de 1.º de
26 del pasado por el q.º se le preliene, q.º fundando
D. Fructo Domenech la nulidad & la calificación última-
mente hecha en esta Ciudad para ocupar su plaza de Be-
gido, en q.º uno & los dos calificadores está sujeto a puri-
ficación aunque no manifiesta qual, expreso categoricamente
este Ayuntamiento si es cierto q.º uno & otro dos Calificadores tie-
ne alguna nota q.º sujetándole a purificación ha debido
imponerle el cargo de Calificador: En su cumplimiento dice, q.º
en concepto de este Ayuntamiento ninguno & los dos Calificadores
tiene nota ninguna q.º se pueda juzgar capaz & impe-
dirles el poder desempeñar aquel cargo: por q.º en ambas conue-
ren las circunstancias q.º preliene el Decreto & aclaración de
la Junta Provisional de Govno & Legación dada en 17 de Abril
del año próximo pasado.

D. Vicente Abellana uno & otro Calificadores es
Canonigo Dignidad & Capellan mayor de esta Iglesia Cather-
dral, persona & providad, & la mas balle conducta, y la
mas decidida a favor de la causa del Srno. y Altar, sin ha-
ber obtenido cargo, ni empleo alguno publico durante el tiem-
po del pretendido Govno Constit. mas q.º el correspond.º a su
Cura & almas q.º ha desempeñado.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

El Fiscal de S. M. dice: que en la repeticion
hecha en el año pasado se oñ al Brigadier
y tantos Ladrón, y con designación que hizo de
los funcionarios que debían ser reintegrados,
y se las perembar q. habían a nombrarse in-
terinamente, fue excluido d.º Fran.º Domenech,
y en la tñta en Agosto de este año se declara
su reintegro acreditando haberse purificado del
delito a comisionado especial al credito q.º
cuya calificación, pretende Domenech se decla-
re nula. El Fiscal a presencia de las actas,
y a lo informado p. el Ayuntamiento con
respecto a los vicios atribuidos a los califica-
dores, entiende que estos no son fundados, y
en tal estado debe acordarse no haber lugar
a la nulidad, y que se haga saber a Dome-
nech acuda a solicitar su purificación, y que
haga constar al Ayuntamiento haberlo ve-
rificado en el preciso termino de quince dias
y no lo haciendo de cuenta a la Camara.
o el R.º Acuerdo resolverá lo mas confor-
me. Zaragoza 1.º Dic.º de 1824

2

SELLO 4.º
40. MRS.



AÑO DE
1824

Auto
del
Reg.º
de
Lobos
de
Mallorca
Huesca

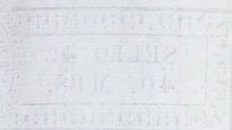
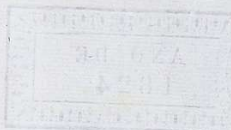
Zaragoza 2.º Dic.º de 1824

Como lo dice el Fiscal de S. M. en su cedula del
dia de ayer que antecede

Q
L

No se interponga a D.º no se interponga este auto a D.º no se
La presente fin en un con parte en un persona
de q.º gentes co.
Huesca de Zaragoza

No se interponga a D.º no se interponga este auto al correg.º p.º no se interponga
int.º y q.º gentes co.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]